



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2021-00100-00
DEMANDANTE: LUZ MARÍA MASS GONZÁLEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REGIONAL No. 4 BARANOA - POLONUEVO (E.S.P. ASISER.) Y EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE BARANOA Y POLONUEVO.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral, informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso dentro del término legal, Recurso de Apelación debidamente sustentado, en contra del auto de fecha 07 de abril de 2022 proferido por este Despacho. Esto para su ordenación. -
Sabalalarga – Atlántico, 26 de abril de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLANTICO- ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, observa el despacho que, el apoderado de la parte demandante interpuso Recurso de Apelación en contra de auto que libra mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2022, dentro del término legal para hacerlo.

En este sentido el numeral 8° del artículo 65 CPTSS establece que: son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: “8... El que decida sobre el mandamiento de pago”.

En este sentido contempla la norma que: el recurso de apelación se interpondrá: “2... Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos días siguientes...”.

Por su parte el primer inciso del numeral segundo del artículo 65 CPTSS prescribe que: “...Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo...”.

Dentro de la presente, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación de manera parcial, en contra de auto que decide sobre el mandamiento de pago de fecha 07 de abril de 2022, dentro del término legal para hacerlo, por lo tanto y conforme a lo expuesto en la normatividad mencionada anteriormente, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y en consecuencia, previa las formalidades de reparto se remitirá el expediente a la secretaría del tribunal que corresponda, para que asuma su conocimiento la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Conforme a lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto Devolutivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 07 de abril de 2022, proferido por este despacho judicial, y, en consecuencia, previa las formalidades de reparto se remitir el expediente a la secretaría del tribunal que corresponda, para que asuma su conocimiento la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f790ec40c6db64e28f51fda31534c39dfe6d257bf892044bd46836decae7ed36**

Documento generado en 27/04/2022 05:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>